

**X.—Ministerio Encargado**  
**de la Corporación**  
**de Transporte**

**Disolución de “Talleres Nacionales”**

**RESOLUCION NUM. 7022 DE 30 DE DICIEMBRE  
DE 1960**

*(G. O. de 6 de Enero de 1961)*

*Por Cuanto:* Por Resolución número AEE-13, dictada por el disponente con fecha 29 de agosto del corriente año y por los fundamentos en ella expuestos, fue creada la empresa pública estatal “Talleres Nacionales”, que tendría a su cargo la prestación de los servicios de reparación y mecánica de los vehículos operados por las empresas públicas estatales “Transportes Nacionales de Carga por Camiones” y “Transportes Nacionales de Pasaje por Omnibus y Automóviles”, asignándose al patrimonio de la misma, entre otros bienes, las maquinarias, herramientas y demás

bienes e implementos correspondientes a los talleres de las citadas empresas Transportes Nacionales de Carga por Camiones y Transportes Nacionales de Pasaje por Omnibus y Automóviles.

*Por Cuanto:* La práctica ha demostrado que las peculiares y disímiles características del servicio de reparación y mecánica de ómnibus y camiones, dificultan extraordinariamente que las funciones asignadas a la empresa pública estatal Talleres Nacionales, se efectúen con la eficiencia, rapidez y economía que tan importantes sectores del transporte requieren y que inspiraron la creación de dicha empresa pública estatal, por lo que se hace necesario adoptar las medidas que fueren pertinentes a fin de que dicho servicio de reparación y mecánica de los vehículos operados por las empresas Transportes Nacionales de Carga por Camiones y Transportes Nacionales de Pasaje por Omnibus y Automóviles, se lleve a cabo en las condiciones de eficiencia, rapidez y economía antes señaladas.

*Por Tanto:* En uso de las facultades que me están propio año, ambos del señor Ministro Encargado de conferidas por la legislación vigente, y en especial por la Ley-Decreto número 1486, de 10 de junio de 1954.

#### *Resuelvo:*

*Primero:* Dejar sin efecto y valor alguno, la Resolución número AEE-13, dictada por el disponente con fecha 29 de agosto de 1960 y publicada en la "Gaceta Oficial" de la República correspondiente al día 6 de septiembre del mismo año, por la que se creó la empresa pública estatal "Talleres Nacionales", la que, en consecuencia, se declara disuelta a todos los efectos legales procedentes.

*Segundo:* Dejar sin efecto y valor alguno las designaciones del Sub-Administrador General, Tesorero, Contador, Asesor Legal y Administrador General de la citada empresa, efectuadas, respectivamente, por Resoluciones números AEE-19, AEE-20, AEE-21, AEE-22 y AEE-26, dictadas con fechas 29 de agosto las cuatro primeras, y 6 de septiembre, la última.

*Tercero:* Disponer que las maquinarias, herramientas y demás bienes e implementos que procedentes de la empresa Transportes Nacionales de Carga por Camiones constituyeron el patrimonio de la empresa Talleres Nacionales, así como el dinero efectivo de ésta, pasen a integrar el patrimonio de la citada empresa Transportes Nacionales de Carga por Camiones; y que las maquinarias, herramientas y demás bienes e implementos procedentes de la empresa Transportes Nacionales de Pasaje por Omnibus y Automóviles pasen a formar parte del patrimonio de esta última empresa.

*Cuarto:* Disponer que el pasivo de la empresa Talleres Nacionales que por la presente Resolución se declara disuelta sea absorbido por la empresa pública estatal Transportes Nacionales de Carga por Camiones.

*Quinto:* Disponer que los talleres de las personas naturales o jurídicas dedicadas al transporte de carga por camiones o de pasajeros por ómnibus y automóviles, intervenidas por disposición oficial de autoridad competente sean operados por la administración de las empresas públicas estatales Transportes Nacionales de Carga por Camiones y Transportes Nacionales de Pasaje por Omnibus y Automóviles, respectivamente.

*Sexto:* Comunicar esta Resolución a la Junta Central de Planificación; al Administrador General, Sub-Administrador General, Tesorero, Contador y Asesor Legal de la empresa Talleres Nacionales; a los Administradores Generales de las empresas de Transportes Nacionales de Carga por Camiones, Transportes Nacionales de Pasaje por Omnibus y Automóviles y Rastro y Suministro Nacional del Transporte; a los Directores de Consultoría Legal y Transporte Terrestre y Marítimo; a los Jefes de los Departamentos de Transporte de Carga por Camiones y Transporte de Pasajeros por Omnibus y Automóviles, de Tesorería, Contabilidad y Oficina Sectorial de Presupuestos; todos de esta Corporación Nacional de Transporte y publíquese en la "Gaceta Oficial" de la República, para general conocimiento.

---

## **El Consolidado de "Transportes Nacionales de Carga"**

### **RESOLUCION NUM. 10 DE 12 DE ENERO DE 1961**

*(G. O. del día 16)*

*Por Cuanto:* Por Resolución número AEE-4 de 12 de agosto de 1960, dictada por el señor Ministro Encargado de la Corporación Nacional de Transportes, se creó la empresa pública estatal "Transportes Nacionales de Carga por Camiones" aglutinando bajo su rubro todas las empresas de transporte de esa clase en la República que se hallan confiscadas y po-

niendo bajo su administración las demás empresas de igual clase que se hallan intervenidas por el Estado.

*Por Cuanto:* Todas dichas empresas mantienen agencias en gran número de ciudades y pueblos de la República, que de modo igual que sus oficinas centrales tienen que ser unificadas por entrar el hecho en la planificación general que se sigue por el Estado en cuanto al transporte motorizado de carga por camiones.

*Por Tanto:* En uso de las facultades que me están conferidas por las Resoluciones número AEE-5 de 15 de agosto de 1960 y AEE-27 de 18 de noviembre de la Corporación Nacional de Transportes,

*Resuelvo:*

*Primero:* Designar al señor Cristóbal M. Ramos Díaz-Calazo Delegado Personal del que resuelve, con todas las facultades que fueren necesarias, para que personándose en todos y cada uno de los pueblos y ciudades de la República donde las empresas de transporte de carga por camiones confiscadas o intervenidas por el Estado mantienen agencias, unifique las mismas, consolidándolas en cuanto fuere posible en una sola unidad habitable y bajo una sola dirección administrativa, cuyo personal escogerá usando de su mejor juicio, para proponerlo a esta Administración General, que previo el examen de cada caso y proposición lo designará.

*Segundo:* Comuníquese esta Resolución al señor Cristóbal M. Ramos y Díaz-Galazo, al señor Ministro Encargado de la Corporación Nacional de Transpor-

tes; a los Departamentos de Tesorería, Contabilidad y Asesoría Legal de esta empresa, y a cuantos más Departamentos, oficinas y personas deban conocer de ella, y publíquese en la "Gaceta Oficial" de la República para general conocimiento.

---

## **Fianza que deberán constituir los porteadores de servicio público**

### **RESOLUCION NUM. 376 DE 18 DE ENERO DE 1961**

*(G. O. del día 23 siguiente)*

*Por Cuanto:* El inciso f) del artículo 15 del Decreto número 2739, de 20 de agosto de 1948, determina que los porteadores de servicio público —a los fines de garantizar el mantenimiento de las obligaciones fiscales y sociales— deberán acompañar una póliza de fianza en la proporción de \$250.00 por cada vehículo y por cada kilómetro de recorrido, sin que el total de la misma pueda ser inferior a \$15,000.00 ni superior a \$150,000.00.

*Por Cuanto:* Es razón de política administrativa, social y económica de este Organismo, tendiente a la protección del público usuario a más de ser mandato expreso de las normas legales vigentes en la materia, que el servicio público de transporte motorizado, cualquiera que sea su clase, no deje de prestarse, ni se interrumpa o suspenda por motivo alguno, así como tampoco que se preste en forma o clase distinta a la

autorizada ni con competencia entre empresas, que siempre produce el envilecimiento de las tarifas.

*Por Cuanto:* A esta Cooperación Nacional de Transportes le están asignadas facultades y funciones de tutelaje sobre la prestación del servicio público de transporte en aquellos casos en que su explotación ha sido cedida a regímenes empresariales privados, no sólo como protección al interés público, sino como garantía de mantenimiento del centro laboral que la prestación de dicho servicio representa.

*Por Cuanto:* Es deber ineludible de este Organismo cumplir y hacer cumplir las leyes de la República así como las demás disposiciones de obligatorio cumplimiento relacionadas con el transporte, aplicando, en los casos en que fuere procedente, las sanciones que el incumplimiento de dichas leyes y disposiciones conlleva.

*Por Tanto:* En uso de las facultades que me están conferidas por la Ley-Decreto número 1486, de 10 de junio de 1954, y demás disposiciones legales vigentes,

#### *Resuelvo:*

*Primero:* Disponer que por los porteadores de servicio público de transporte motorizado de carga o pasajeros, se dé el más estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso f) del Artículo 15 del Decreto número 2739, de 20 de agosto de 1948, lo que deberán efectuar dentro del término de veinte días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en la "Gaceta Oficial" de la República.

*Segundo:* Decursado el término concedido en el apartado anterior, los Departamentos de Transporte de Carga por Camiones y de Transporte de Pasajeros por Omnibus y Automóviles, procederán, sin excusa alguna, a iniciar expediente de cancelación de la licencia de circulación a aquellos portadores que no hubieren cumplimentado, dentro de dicho término, lo dispuesto en el mencionado apartado.

*Tercero:* La Póliza de Fianza a que se alude en el inciso ñ) del Artículo 15 del Decreto número 2739 de 1948, deberá ser expedida con vencimiento a las 12 M del día 31 de julio del presente año 1961, debiendo posteriormente ser renovada por anualidades que vencerán a las 12 M, del día 31 de julio de cada año.

*Cuarto:* Con la Póliza de Fianza a que se refiere la presente resolución o con la renovación de la misma, en su caso, se acompañará por el porteador relación acreditativa del lugar de partida y destino del recorrido que efectúa así como el número de kilómetros que dicho recorrido comprende, cuyos datos deberán hacerse constar también en la póliza que se expida.

La falsedad de cualquiera de los extremos consignados en la Declaración Jurada a que se refiere el párrafo anterior, será motivo suficiente para rechazar la póliza o renovación de póliza a que dicha declaración se contraiga, así como a la anulación del expediente en que la misma haya sido presentada; todo ello, sin perjuicio de poner el hecho en conocimiento de los Tribunales de Justicia correspondientes, a los fines a que hubiere lugar en derecho.

*Quinto:* El Departamento de Seguro Limitado de Responsabilidad Civil de esta Corporación Nacional de Transportes, queda encargado del examen, estudio, dictamen y definitiva aprobación o no, de las pólizas de fianzas o de sus renovaciones, así como de la comprobación de la certeza de los datos consignados en la Declaración Jurada que con la misma se acompañe.

*Sexto:* Las empresas públicas estatales “Transportes Nacionales de Carga por Camiones” y “Transportes Nacionales de Pasaje por Omnibus y Automóviles”, dado el carácter estatal de las mismas, así como las empresas de servicios públicos de transporte motorizado operadas por dichas empresas estatales, quedan exceptuadas del cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

*Séptimo:* Notifíquese a los Directores de Transporte Terrestre y Marítimo y Consultoría Legal; a los Jefes de los Departamentos de Transporte de Carga por Camiones y de Pasajeros por Omnibus y Automóviles, al Departamento de Seguro Limitado y Responsabilidad Civil; a las Oficinas de Registro y Archivo y de Inspección de Transporte Terrestre y Marítimo, todos de esta Corporación Nacional de Transportes; a cuantas más personas naturales o jurídicas interese conocer de lo dispuesto en la presente resolución y publíquese en la “Gaceta Oficial” de la República, para general conocimiento.

## Creación de la empresa pública "Servicios Aeronáuticos de Cuba"

### RESOLUCION NUM. AEE-28 DE 3 DE ENERO DE 1961

(G. O. del día 20 siguiente)

*Por Cuanto:* Entre los bienes adjudicados a favor del Estado Cubano por el Ministerio de Recuperación de Bienes Malversados, hoy Dirección de Recuperación de Bienes del Ministerio de Hacienda, se encuentran los provenientes del patrimonio de empresas establecidas en el giro de aeropuertos, cuyos titulares estuvieron intimamente vinculados con destados personeros de la tiranía, a cuyo amparo se enriquecieron ilícitamente o resultaron responsables de delitos contrarrevolucionarios, o trataron de evadir la acción de la justicia con el abandono subrepticio del territorio nacional.

*Por Cuanto:* Por resultar conveniente a los intereses generales de la nación destinar los bienes que integran el patrimonio estatal, asignándolos al patrimonio de aquellos organismos oficiales que por la función específica de los mismos dentro de la administración general del Estado podrían operarlos ventajosamente en gestión empresarial, se dispuso oportunamente el traspaso a la Corporación Nacional de Transportes de los bienes referidos en el Por Cuanto anterior.

*Por Cuanto:* La Corporación Nacional de Transportes se encuentra autorizada para adquirir con cargo a su presupuesto, equipos, instalaciones auxiliares y cuanto más se requiere para la prestación eficaz de

los servicios de aeropuertos, de comunicaciones aeronáuticas, control de vuelo, meteorología aeronáutica y demás servicios auxiliares a la navegación aérea que se requieren para la mayor seguridad de la vida en el aire.

*Por Cuanto:* Para la más eficaz prestación de los servicios públicos antes apuntados, en beneficio de la normal satisfacción de las necesidades públicas y del interés social, se hace necesario la creación de un organismo dependiente administrativamente de la Corporación Nacional de Transportes que, con capacidad legal para el ejercicio del comercio, opere coordinadamente dichos servicios, y pueda utilizar los equipos e instalaciones de personas naturales o jurídicas privadas cuando, a solicitud de las mismas o por resultar ineficaz el servicio público que vengán prestando, se estimare oportuno realizarlo, sujeto a la administración directa e inmediata de esta Corporación.

*Por Cuanto:* De acuerdo con lo dispuesto en el inciso f) de la Ley-Decreto 1486 de 10 de junio de 1954 y su concordante, la primera Disposición Transitoria de dicho cuerpo legal, es facultad del que resuelve, estructurar, regular y nombrar las comisiones técnicas y organismos colaterales en las distintas materias relacionadas con los transportes, que estime necesario para el mejor desenvolvimiento de sus funciones.

*Por Cuanto:* A los fines propuestos, y al amparo de las disposiciones legales citadas, es procedente la creación de una empresa pública estatal operada directamente por la Corporación Nacional de Transportes y dotada de los elementos patrimoniales y normas de organización que le permitan la realización de dichos fines, sin perjuicio de las regulaciones dictadas

por la Junta Central de Planificación, en relación con las empresas públicas, de conformidad con el Artículo 74 de la Ley número 844 de 30 de junio de 1960.

*Por Tanto:* En uso de las facultades que me están conferidas por la legislación vigente, y en especial la Ley-Decreto número 1486 de 10 de junio de 1954,

*Resuelvo:*

*Primero:* Crear acorde con lo establecido en el Artículo 74 de la Ley número 844 de 1960, la empresa pública estatal denominada "Servicios Aeronáuticos de Cuba", con plena capacidad legal para el ejercicio del comercio, que tendrá a su cargo la prestación de los servicios públicos de aeropuertos, tanto nacionales como internacionales, de meteorología aeronáutica, de control de vuelos, de información aeronáutica, ayuda a la navegación y de comunicaciones aeronáuticas en general.

*Segundo:* Constituir el patrimonio de la empresa pública estatal "Servicios Aeronáuticos de Cuba", que se crea por la presente Resolución, con los bienes de personas y empresas dedicadas a la operación de estos servicios que fueron adjudicados por el Ministerio de Recuperación de Bienes Malversados, hoy Dirección de Recuperación de Bienes del Ministerio de Hacienda, a favor del Estado Cubano y transferidos a la Corporación Nacional de Transportes; con los transferidos por el Estado Cubano a dicha Corporación, por haber sido construídos o adquiridos por el Estado; con los adquiridos por la extinguida Comisión de Aeronáutica Civil y con los que fuesen adquiridos por este Organismo, por cualquier medio de los establecidos en

derecho; así como la asignación de los créditos que dispusiere la Corporación Nacional de Transportes con cargo al Presupuesto-Programa aprobado.

*Tercero:* La empresa pública estatal "Servicios Aeronáuticos de Cuba" dispondrá de todas las frecuencias de radio asignadas a la República de Cuba para servicios nacionales o internacionales de comunicaciones de aeronáutica civil, usándolas según las disposiciones establecidas por los convenios internacionales sobre la materia.

*Cuarto:* Los servicios que prestará la empresa pública estatal "Servicios Aeronáuticos de Cuba" tienen carácter público, y por consiguiente, se prestarán sin discriminación sobre bases, condiciones y tarifas uniformes para los usuarios. Las Tarifas para los distintos servicios, o bien los convenios que se efectúen entre la empresa y los usuarios, deberán ser sometidos a la aprobación de la Corporación Nacional de Transportes, por conducto de la Dirección de Aeronáutica Civil.

*Quinto:* La operación de los servicios públicos que se encomiendan a la empresa pública estatal "Servicios Aeronáuticos de Cuba" se ajustará a las disposiciones de los convenios internacionales, bajo la fiscalización de la Corporación Nacional de Transportes, a través de la Dirección de Aeronáutica Civil.

*Sexto:* El Presupuesto-Programa de la empresa pública estatal "Servicios Aeronáuticos de Cuba" será sometido a la aprobación de la Junta Central de Planificación, por conducto de esta Corporación Nacional de Transportes.

*Séptimo:* La administración de la empresa pública estatal "Servicios Aeronáuticos de Cuba" estará a cargo de un Administrador General que será asesorado en sus funciones por un Consejo de Administración.

El Consejo de Administración será presidido por el Administrador General y estará integrado, además, por el Superintendente, el Tesorero, el Jefe del Servicio de Aeropuertos y el Jefe del Servicio de Comunicaciones.

El Letrado-Asesor será el Jefe del Departamento Legal de la empresa y autorizará con su firma las copias oficiales de las Resoluciones dictadas por el Administrador General y los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración.

Los cargos de Administrador-General, Superintendente, Tesorero, Jefe del Servicio de Aeropuertos, Jefe de Comunicaciones y Letrado-Asesor, serán nombrados y removidos libremente por el Ministro Encargado de la Corporación Nacional de Transportes.

*Octavo:* El Administrador General, en el ejercicio de su cargo, estará investido de cuantas facultades se requieran para el desenvolvimiento de las actividades y la realización de los fines y propósitos de la empresa que se crea por la presente Resolución, y especialmente, las que se consignan a continuación:

a) Representar a la empresa pública estatal "Servicios Aeronáuticos de Cuba" ante los Jueces y Tribunales de la República, las Oficinas del Estado, la Provincia, el Municipio, Organismos Autónomos o Paraestatales, y cualesquiera otra persona natural o jurídica.

b) Abrir, mantener, liquidar y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza, en bancos, sociedades o en poder de particulares, en cualquier clase de moneda; cobrar y percibir sumas de dinero, hacer depósitos y extraer fondos de dichas cuentas por medio de cheques y otros documentos; aprobar o desaprobar estados de cuentas, operaciones realizadas y saldos que resulten a favor o en contra de dicha empresa pública estatal "Servicios Aeronáuticos de Cuba"; otorgar recibos y conformidades y obtener la entrega de los cheques pagados o cancelados y demás comprobantes relacionados con dichas cuentas.

c) Para que, por cualquier concepto, pueda librar, aceptar, endosar, pignorar, suscribir, negociar, cancelar, pagar cobra, o encargar su cobro avalar, protestar y en cualquier forma enajenar, ceder y transmitir toda clase de letras, libranzas, mandatos, vales, cheques, pagarés y en general, toda clase de documentos, solicitar y convenir la apertura de créditos comerciales, cartas de créditos o fianzas de cualquier clase, tomar dinero a préstamo, sin garantía y realizar toda clase de operaciones.

d) Comparecer ante Notario Público de su elección y mediante la escritura o escrituras públicas que crea conveniente y a nombre y en representación de la empresa pública estatal "Servicios Aeronáuticos de Cuba", dar y conferir los poderes para pleitos que estime oportunos, a favor de los abogados y procuradores que tenga a bien escoger, confiriéndoles todas las facultades que a su juicio considere procedentes al indicado fin, inclusive la facultad que le viene conferida por la letra a) de este propio Apartado Octavo, de representar a la empresa pública estatal "Servicios

Aeronáuticos de Cuba", antes los Jueces y Tribunales de la República, las oficinas del Estado, la Provincia, el Municipio, Organismos Autónomos o Paraestatales, o cualesquiera otras personas naturales o jurídicas.

*Noveno:* El Administrador de la empresa pública estatal "Servicios Aeronáuticos de Cuba", queda facultado para tratar con Radio Aeronáutica de Cuba, S. A., los términos y condiciones en que deberá efectuarse el traspaso de los equipos de dicha entidad, y en el caso de no llegarse a acuerdo satisfactorio procederá a formular el proyecto de las instalaciones necesarias para prestar el servicio que viene cubriendo Radio Aeronáutica de Cuba, S. A.

*Décimo:* Se transfiere a la empresa pública estatal "Servicios Aeronáuticos de Cuba", todo el personal del extinguido Departamento de Control de Vuolos y Servicios Anexos de esta Corporación Nacional de Transportes, todo el personal de la Compañía de Aeropuertos Internacionales, S. A. (CAISA) y todo el personal de los servicios de comunicaciones de las compañías cubanas de transporte aéreo, exceptuando el personal técnico encargado del mantenimiento de los equipos electrónicos instalados a bordo de las aeronaves. El personal de Radio Aeronáutica de Cuba, S. A. (RACSA) será absorbido por la empresa pública estatal "Servicios Aeronáuticos de Cuba" así que ésta se haga cargo del servicio que viene prestando la Radio Aeronáutica de Cuba, S. A. (RACSA).

*Décimo Primero:* Comuníquese esta Resolución a la Junta Central de Planificación, al Director de Aeronáutica Civil y a cuantas más personas y organismos

interese conocer de lo resuelto, y publíquese en la "Gaceta Oficial" de la República para general conocimiento.

---

## **Prórroga hasta el 28 de Febrero para el pago del impuesto sobre el transporte terrestre**

### **RESOLUCION NUM. 835 DE 3 DE ENERO DE 1961**

*(G. O. de 1º de Febrero)*

*Por Cuanto:* El día 31 de enero de 1961 termina el plazo para el pago voluntario del importe del impuesto sobre el Transporte Terrestre y del comprobante de licencia de circulación para ómnibus, camiones y choferes de alquiler correspondientes al primer semestre del ejercicio fiscal de 1961.

*Por Cuanto:* Gran cantidad de personas no han podido efectuar el pago a que se refiere el Por Cuanto anterior, siendo conveniente al mejor desenvolvimiento administrativo prorrogar dicho pago voluntario por un tiempo prudencial.

*Por Tanto:* En uso de las facultades que me están conferidas por las disposiciones legales vigentes,

*Resuelvo:*

*Primero:* Prorrogar hasta el día 28 de febrero del presente año el plazo para el pago voluntario, sin recargo, del impuesto sobre el transporte terrestre; así

como el pago del comprobante de licencia de circulación para ómnibus, camiones y choferes de alquiler, correspondientes al primer semestre del ejercicio fiscal 1961.

*Segundo:* Notifíquese esta Resolución a cuantos funcionarios de departamentos deban conocer de la misma y publíquese en la "Gaceta Oficial" de la República para general conocimiento.

---